



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año.	75 pesetas.
Semestre.	50 —
Trimestre.	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 132

Viernes 14 de Junio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de la Gobernación

**ORDEN de 3 de Junio de 1946 por la que se resuelve el concurso convocado entre Médicos del Cuerpo de Baños para la provisión de vacantes de Direcciones médicas de Balnearios.**  
(«Boletín Oficial del Estado» del día 7).

Ilmo. Sr.: Vista el acta del concurso celebrado el día 27 de Mayo último entre Médicos Directores pertenecientes al Cuerpo de Baños para cubrir las Direcciones médicas de los Establecimientos Balnearios vacantes, en cumplimiento de la Orden ministerial de 16 del expresado mes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 21 del mismo;

Resultando que, previa la lectura de la mencionada Orden, el Sr. Presidente hace constar que por error fué anunciada como vacante la Dirección facultativa del Balneario de Camarena de la Sierra, hallándose por el contrario, ocupada en propiedad por el Médico de Aguas Minero-Medicinales, Inspector de Establecimientos Balnearios, don Jesús Bastardes Rodríguez, quedando, por consiguiente, subsanado el mismo;

Resultando que habiendo desaparecido la causa por la que fué declarado jubilado temporal forzoso el Médico del Cuerpo de Baños don Vicente Izquierdo Gómez, fué éste sometido al reconocimiento facultativo reglamentario que previene la condición quinta de la Orden de convocatoria, y por el Tribunal Médico reconocedor se le consideró con la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo;

Resultando que fueron citados, por orden de número en el Escalafón, los Médicos pertenecientes al expresado Cuerpo, para que eligieran las vacantes

que deseaban ocupar, haciéndolo en primer lugar don José María Casado Torreblanca, que elige Marmolejo, dejando vacante la Dirección de Alhama de Aragón; don José Méndez Jiménez, la Dirección de Alhama de Aragón, dejando vacante Arnedillo; don Galo Leoz Ortín, que se hallaba en situación de excedente voluntario, elige Arnedillo; don Saturnino Mozota Vicente, Puente Viesgo, dejando vacante Jaraba; don Vicente Izquierdo Gómez, Jaraba; don Antonio Sánchez Reyes, Fitero Nuevo, dejando vacante Lugo; don Sebastián Pamplona Azcón, Lugo, dejando vacante Caldas de Cuntis; don Luis Modet Aguirrebarrena, Caldas de Cuntis, dejando vacante Alange; don Aniano Vázquez de Prada, Alange, dejando vacante Tiermas; don Mariano Escribano Álvarez, Subdirección de Alhama de Aragón, dejando vacante Mondariz; don Camilo González, en situación de excedente, toma Mondariz, y por último, el Médico Habilitado don José Crous Illa, en virtud del derecho que le fué reconocido por Orden ministerial de 13 de Febrero de 1941, elige San Hilario de Sacalm;

Resultando que don Alfredo de Piquer y Martín-Cortés, Médico Director del Balneario de Cestona; don Antonio Novo Campelo, del de Ledesma; don Miguel Torresano Alcolado, de Montemayor; don Mariano Mañeru Roneal, Subdirector de Cestona; don Víctor María Cortezo y Collantes, de Alzola; don José de Eleicegui López, de La Toja; don Felipe Cardenal Navarro, de Liérganes; don Angel Abós Ferrer, de Fitero Viejo; don Luis de la Oliva Cano, Director de Lantarón; don Santiago Ratera Botella, de Caldas de Besaya; don José Velasco Pajares de Hervideros de Cofrentes; don Leonardo Rodrigo Lavín, de Alhama de Granada; don José Llangort Planas, de Caldas de Montbuy; don Manuel Vázquez Lefort, de Caldas de Oviedo; don Felipe Rodrigo Lavín, de Molgas; don José García del Mazo, de Villavieja de Nules; don Luis Infantes Ortiz, de Retortillo; don Víctor Manuel Nogueras, de Valifogona; don Luis Pérez Serrano, de Panticosa, y don Mariano Ruiz Leonart, de Fortuna, continúan al frente de sus Direcciones médicas respectivas;

Resultando que don José Morales Salomón, don José Llisterri Ferrer y don Leopoldo Acosta Hernández permanecen en situación de excedentes voluntarios;

Considerando que fué resuelto el concurso, adjudicándose provisionalmente en el acto a cada concursante la plaza que eligió;

Considerando que han sido observadas las prescripciones reglamentarias aplicables al caso.

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Aprobar en todos sus términos el concurso y la adjudicación hecha de las plazas objeto del mismo a los solicitantes, así como la de San Hilario de Sacalm a favor de don José Crous Illa.

Segundo. Que la Dirección General de Sanidad extienda los nombramientos correspondientes a los señores que les fueron adjudicadas las plazas vacantes en el momento del concurso, sin que sea necesario hacerlo a los que siguen al frente de las Direcciones médicas que les fueron con anterioridad.

Tercero. Que se recuerde a los Médicos Directores y Administradores de los Balnearios el deber que tienen de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe de lo recaudado por las cuotas de dos y tres pesetas, respectivamente, durante el mes anterior, remitiendo a tal efecto certificaciones, en las que se haga constar el número de enfermos concurrentes al Balneario de su dirección y justificantes acreditativos de haber hecho los ingresos correspondientes en la cuenta corriente que dicho Centro directivo tiene abierta en el Banco de España bajo el título de «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños, Organismo del Estado número 65»; y

Cuarto. Que debiendo mantenerse la libertad de prescripción balnearia establecida en el Real Decreto-Ley de 25 de Abril de 1928, se recuerda el contenido de dicha disposición, con objeto de que no encuentren dificultad en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales en vigor, deseen abrir sus consultas en los Balnearios, sin merma alguna de los

honorario que han de percibir por prescripción facultativa los Médicos Directores en dichos Establecimientos.

Los Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias para su mayor difusión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de Junio de 1946.—Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.  
1.806

## Ministerio de Agricultura

ORDEN de 5 de Junio de 1946 por la que se modifica la de 3 de Diciembre de 1945 y dictando normas sobre distribución de fondos que perciben las Hermandades Sindicales del Campo o las Juntas Locales de Fomento Pecuário por aprovechamiento de pastos y rastrojeras. («Boletín Oficial del Estado» del día 8).

Ilmo Sr.: Por Orden ministerial de fecha 3 de diciembre del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 del mismo mes) se dispuso la integración en las Hermandades Sindicales del Campo que estuvieran válidamente constituidas de las Juntas Locales de Fomento Pecuário, y que, a medida que ellas se constituyeran, se fuesen integrando sucesivamente éstas. Se disponía también en la Orden de referencia que las Hermandades, o en su caso, las Juntas Locales, realizasen la liquidación el 31 de Diciembre, de los fondos que tuvieran procedentes de la aplicación de la Ley de Pastos y Rastrojeras, y que, en lo sucesivo, las Hermandades o Juntas Locales abonasen en la cuenta que a tales efectos se abría cuantas cantidades percibiesen por aplicación de la Ley aludida para su distribución por el Ministerio conforme a las normas señaladas.

La finalidad de cuanto queda expuesto no era otra que la de atender las necesidades de las Juntas o Hermandades deficitarias, dotándolas de los medios necesarios al fin que se les encomienda. Sin embargo, como quiera que la aplicación de la Orden de referencia pudiera hacer resentirse de momento la marcha de los Organismos indicados, sin beneficio para nadie, pues por el poco tiempo transcurrido se desconocen todavía los datos suficientes para atender en justicia a las Hermandades o Juntas deficitarias, y, por otra parte, está en estudio el Reglamento para el desarrollo de la Ley de 7 de octubre de 1938 sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, que ha de establecer definitivamente cuanto se relaciona con el particular.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Dejar sin efecto los apartados cuarto, quinto y sexto de la Orden del mismo de 3 de Diciembre de 1945.

Segundo. Que hasta tanto se disponga definitivamente sobre el particular, los fondos que las Hermandades Sindicales del Campo o las Juntas Locales de Fomento Pecuário, en su defecto, perci-

ban en lo sucesivo por la aplicación de la Ley de pastos y rastrojeras, se sigan administrando de una manera directa conforme a los preceptos siguientes:

El 50 por 100, para remunerar al inspector Veterinario, asesor técnico permanente de la Hermandad Sindical del campo, o de las Juntas Locales de Fomento Pecuário, hasta un máximo de 4.000 pesetas anuales.

El 20 por 100, para sufragar las atenciones propias de las expresadas Hermandades o Juntas Locales de Fomento Pecuário.

El 30 por 100, para las atenciones de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário.

Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuário deberán velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras, evitando con su claridad los conflictos que puedan originarse con motivo de la interpretación de la Ley, siendo de su competencia la resolución, en primera instancia, de los recursos interpuestos ante las mismas por los ganaderos y cultivadores contra los acuerdos de las Juntas Locales de Fomento Pecuário o Hermandades Sindicales del Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—  
Madrid, 5 de Junio de 1946.—Rein

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.  
1.797

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL GOBIERNO CIVIL

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: PRECIOS.—NEGOCIADO: PRIMAS

CIRCULAR NÚMERO 631

#### Validez de los cupones de primas

Se recuerda que los cupones de primas, actualmente en circulación en esta capital y en Medina del Campo, solamente tienen validez hasta el día 15 del actual mes de Junio.

Los industriales presentarán la última liquidación de dichos cupones en la tarde del próximo sábado día 15; significando que a partir de dicha fecha se considerarán nulos a todos los efectos.

Valladolid, 12 de Junio de 1946.—El Gobernador civil-Delegado provincial, Tomás Romójaró.

1.832

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Tiburcio Cañas Arias, jefe del grupo Sindical de Colonización del pueblo de

Cabezón de Pisuerga, de esta provincia, solicitando, en nombre y representación de dicho grupo, la autorización para establecer varias líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión con destino al riego de fincas de dicho pueblo, comprendidas, entre la línea férrea del ferrocarril Madrid a Irún y el Canal de Castilla, a ambos lados del camino vecinal de Cigales a Cabezón, derivándose la energía de la línea que tiene establecida reglamentariamente la Electra Popular Vallisoletana para el suministro de varias industrias del mismo pueblo, pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de los particulares atravesados por las líneas.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y el Reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y el Reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 25 de Agosto de 1944 y las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero jefe de Obras Públicas,

en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

En el cruce con el camino vecinal de Cigales a Cabezón se dispondrá doble aislador y cable fiador de acero y los postes se sujetarán en la base con viguetas metálicas empotradas en hormigón.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 17 de Octubre de 1944, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, deben entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario, presentará en esta Jefatura, dentro del plazo de treinta días, una póliza de 150 pesetas y la carta de pago de haber satisfecho en la Delegación de Hacienda de la provincia el 4,50 por 1.000 de la cantidad de 5.142,47 pesetas a que asciende en más de 50.000 pesetas el presupuesto presentado, como la de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la ser-

vidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 1 de Junio de 1946.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso Tejedor.

1.744—833

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid**

**Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica**

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de San Vicente del Palacio o a sus representantes legales, así como a los Ayuntamientos y Entidades agrícolas interesadas, que a partir del día 8 de Junio actual y por espacio de quince días, se hallan expuestas en la Secretaría del mencionado Ayuntamiento, las características catastrales y las variaciones de las mismas, para que puedan ser examinadas y presentarse a la Junta Pericial todas cuantas reclamaciones se estimen por conveniente.

Valladolid, 7 de Junio de 1946.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

1.845

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Peñafiel**

El alcalde nacional de Peñafiel,

Hace saber: Que por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de los corrientes, tomó los siguientes acuerdos:

Modificación del presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio económico y ordenanzas, con el fin de adaptar dichos documentos a las disposiciones establecidas en el Decreto de 25 de Enero de 1946, así como nueva redacción a uno de los artículos de la vigente Ordenanza de Inspección sanitaria de alimentos.

Lo que se hace público para general conocimiento y a efectos de reclamaciones pudiendo entablar éstas durante el plazo de quince días que se admitirán en la Secretaría municipal.

Peñafiel, 10 de Junio de 1946.—El alcalde presidente, Mariano Calderón.

1.815—834



**Alicores**

En sesión de 10 de Junio de 1946, fué aprobado por esta Comisión Municipal el presupuesto extraordinario para la construcción de grupos escolares, su dotación pedagógica y reforma de locales para habilitarles en dos viviendas para los señores maestros, el cual juntamente con las memorias, planos y proyectos del señor arquitecto, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por las personas

especificadas en el artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946 y exponer ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación municipal las reclamaciones que estimen pertinentes y en derecho les asistan.

Valladolid, 1 de Junio de 1946.—El alcalde, Juan Moral.

1.811—835



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de la capital**

Don Arturo Salinas Lamarca, recaudador de Contribuciones de la primera zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial urbana, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Cigales y año de 1930, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el término de ocho días se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

**DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS**

Deudores, don Fidel González y don Mariano Tovar.—Débito, 1,96 pesetas.

Bodega en Extramuros, número 92, en el pueblo de Cigales; linda derecha, Martín Vázquez, izquierda, Mauro Martínez, y fondo, tierra. Hace 82 metros cuadrados.

Deudores, don Luis Conde, doña Josefa Gallo y don Mariano González.—Débito, 1,11 pesetas.

Bodega en Extramuros, número 15; linda derecha, Justo Camazón; izquierda, Tomás Barriga y otros, y fondo, tierras. Hace 36 metros cuadrados.

Deudores, don Félix Lera en R. F. y Perfecta Aguado Conde.—Débito, 1,10 pesetas.

Corral en la calle R. Cortijos, número 15, en citado pueblo; linda derecha e izquierda, Isabel Velasco, y fondo, vía pública. Hace 85 metros cuadrados.

Herederos de Hermenegildo Malfaz.—Débito, 3,5 pesetas.

Casa rural en el monte Grande, en dicho pueblo; linda derecha, terrenos del deudor, izquierda, Severiano Cama, zón, y fondo, Valentín Camazón. Hace 85 metros cuadrados.

Deudor, don Agustín Ruiz Cardo.—Débito, 6,02 pesetas.

Casa y Corral en la calle de la Torre,

número 29, duplicado; linda derecha, Cástor Lera; izquierda, Eugenio Cabero, y fondo, Aniceto Conde. Hace 73 metros cuadrados.

Deudora, doña Ricarda de la Red Camazón.—Débito, 1,67 pesetas.

Bodega en Extramuros, número 8, en citado pueblo; linda derecha, tierras; izquierda, Florentino Ceinos, y fondo, tierras. Hace 72 metros cuadrados.

Deudor, don Gregorio Sotillo, en el R. F. Facunda Camazón.—Débito, 0,55 pesetas.

Casa en la calle de Boticarias, en citado pueblo; linda derecha, Santiago Pescador; izquierda, Gregorio del Barco, y fondo, Santiago Pescador. Hace 85 metros cuadrados.

Deudora, doña Leandra Arés Miguel.—Débito, 0,84 pesetas.

Bodega en Extramuros, número 71, en citado pueblo; linda por todos los aires dentro de la bodega. Hace 30 metros cuadrados.

Deudor, don Eustaquio Bravo Marcos.—Débito, 0,84 pesetas.

Bodega en Extramuros, número 116, en citado pueblo; linda por todos los aires dentro de la bodega. Hace 20 metros cuadrados.

Deudora, doña Aurea Camazón Camazón.—Débito, 5,80 pesetas.

Palomar y cuadra en la calle Reguera, número 33, en citado pueblo; linda por todos los aires con la deudora. Hace 84 metros cuadrados.

Deudora, doña Jovita Conde Malfaz.—Débito, 0,55 pesetas.

Bodega en Extramuros, número 62, en citado pueblo; linda por todos los aires dentro de la bodega. Hace 15 metros cuadrados.

Deudor don Marcial Conde Malfaz.—Débito, 2,62 pesetas.

Caseta de era, en diseminados, Malpique, número 21, en citado pueblo; linda derecha e izquierda, con el deudor, y fondo, Gumersindo Malfaz. Hace 63 metros cuadrados.

El mismo.—Débito, 0,55 pesetas.

Bodega en Extramuros, número 48, en citado pueblo; linda por todos los aires dentro de la bodega. Hace 30 metros cuadrados.

Deudora, doña María Calzada Arés.—Débito, 0,84 pesetas.

Bodega en Extramuros, número 168, en citado pueblo, linda por todos los aires dentro de la bodega. Hace 24 metros cuadrados.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Cigales, 1 de Marzo de 1946.—Arturo Salinas.

987

## Junta Local de Fomento Pecuario de Castromembibre

### Subasta de pastos sobrantes de rastrojera

El día 19 de Junio y hora de las trece, tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal por la temporada que comienza el día 29 de Junio del presente año y termina el día 31 de Diciembre, bajo el tipo de tasación de 3.420 pesetas y un cupo de 250 en verano y 190 en otoño

cabezas lanaras para 380 hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a ciento setenta y una pesetas en esta Junta Local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la cartilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Castromembibre, 29 de Mayo de 1946. El presidente de la Junta, P. O. Manuel Alvarez.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Local de Fomento Pecuario de Castromembibre, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número ..., del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos. (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

..... de ..... 1946.—El licitador.

..... 836

Junta Local de Fomento Pecuario de Castromembibre

### Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 25 de Junio y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal por la temporada que comienza el día 1 de Julio del presente año y termina el día 31 de Octubre, bajo el tipo de tasación de 21.762 peseta con setenta céntimos y un cupo de 3.834 cabezas lanaras para 2.290,80 hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de tasación, que asciende a 1.088,13 pesetas en esta Junta local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la cartilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Fresno el Viejo, 5 de Junio de 1946. El Presidente de la Junta, C. Martín.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Sindical Local Agropecuaria de Fresno el Viejo, en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

..... 1946.—El licitador.

..... 837

Junta Local de Fomento Pecuario de Fresno el Viejo

### Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 25 de Junio y hora de las trece, tendrá lugar en el Ayuntamiento de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el día 29 de Junio del presente año y termina el día 30 de Octubre, bajo el tipo de tasación de 18.755 pesetas y un cupo de 2.420 cabezas lanaras para 1.885 hectáreas de aprovechamientos, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, que asciende a novecientos treinta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos, en esta Junta local.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la cartilla sanitaria correspondiente.

Serán de cuenta del rematante los gastos del presente anuncio.

Carpio, 5 de Junio de 1946.—El presidente de la Junta, Emiliano Rodríguez.

### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Sindical Local Agropecuaria de Carpio, en el «Boletín Oficial» de la provincia número ..., del presente año, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas, por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra) por el tiempo de aprovechamiento.

..... a ..... de ..... 1946.—El licitador.

..... 838

Junta Local de Fomento Pecuario de Carpio